



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Martes 30 de Diciembre de 2025

NÚM. 79

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO N°32

En la cabecera municipal del municipio de San Lucas, del Estado de Michoacán de Ocampo; en el lugar que ocupa, el Recinto Oficial del H. Ayuntamiento Constitucional, con domicilio en avenida Servando Chávez Hernández No.1 Ote. Col. Centro, a los 15 días del mes de octubre de 2025, (dos mil veinticinco) siendo las 13:00 hrs. p.m. (una de la tarde) a convocatoria de la C. Aralia Saucedo Flores; Presidenta Municipal Constitucional y con fundamento en el Capítulo VIII, artículos 36, 37, 38, 39 y 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se reunieron la C. Aralia Saucedo Flores; Presidenta Municipal Constitucional, Biol. Gabino Orrosquieta Vázquez; Síndico Municipal, Ing. Homero Vega Avellaneda; Secretario Municipal, Lic. Diana Reyes Cruz; C. Luis Martínez Silver; Lic. Esbeyde Molina Rodríguez; Ing. Santiago Arroyo López; Q.F.B. Zhaira Herminia Arroyo Giles; C. Servando Valle Maldonado y la C. Paramed. Nadia Marilú Castañeda García; Regidoras y Regidores del H. Ayuntamiento Municipal de San Lucas, Michoacán, de Ocampo; gestión 2024-2027, para llevar a cabo, la Sesión de carácter Ordinaria de Ayuntamiento N° 32, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- *Propuesta, análisis, revisión y aprobación en su caso, de 07 siete Reglamentos Municipales, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.*

4.- ...

5.- ...

.....
.....
.....

Punto N° 3.- Para el desahogo de este punto del orden del día, en uso de la palabra, la Presidenta Municipal, C. Aralia Saucedo Flores; pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento, para su análisis, revisión, modificación y aprobación en su caso, de **07 Siete Reglamentos Municipales**, por tal motivo, la C. Presidenta Municipal Aralia Saucedo Flores; comenta al Pleno del Ayuntamiento, la necesidad e importancia de analizar, revisar, actualizar y aprobar en su caso, los 07 siete Reglamentos Municipales propuestos para tal finalidad, se anexa la relación de los Reglamentos Municipales en mención:

nº	Reglamentos Municipales
01	Reglamento de Educación para el Municipio de San Lucas, Michoacán.
02	Reglamento Interno de la Contraloría Municipal de San Lucas, Michoacán.
03	Reglamento de Orden y Justicia Cívica Municipal.
04	Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de San Lucas, Michoacán.
05	Reglamento para el uso de la Vía Pública por el Comercio Ambulante Puestos Semifijos Mercados Sobre ruedas, Tianguis y Actividades Similares en el Municipio de San Lucas, Michoacán.
06	Reglamento de Comunicación Social del Municipio de San Lucas, Michoacán.
07	Reglamento de Construcción para el Municipio de San Lucas, Michoacán.

Acto seguido, la propuesta se pone a consideración del Pleno de Ayuntamiento para su análisis, revisión y aprobación en su caso, de los 07 siete Reglamentos Municipales; posteriormente, los integrantes del Pleno de Ayuntamiento, leen, analizan, corrigen algunos aspectos en lo referente a los siete Reglamentos Municipales.

En seguida, la propuesta, de la C. Presidenta Municipal, se somete a votación del Pleno y como de manera acostumbrada levantando su mano en señal de aprobación, aprueban y autorizan por **unanimidad**, los 07 siete Reglamentos Municipales anteriormente señalados, para qué, de inmediato o lo más pronto posible, se dé seguimiento en lo procedente, con los lineamientos para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; en lo que a ello corresponda.

.....
.....
.....

Punto N° 5.- Cierre y clausura de la sesión: Toda vez que fueron agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por clausurado esta Sesión de carácter Ordinaria de Cabildo N° 32, por lo qué, la C. Presidenta Municipal, solicitó a los presentes ponerse de pie, a efecto de realizar la declaratoria formal de Cierre y Clausura de la Sesión, siendo las 15:27 hrs. p.m. (tres de la tarde con veintisiete minutos) para dar fe y constancia, firmando de conformidad los que en la misma intervinieron.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO 2024-2027

C. Aralia Saucedo Flores, Presidenta Municipal; Biol. Gabino Orrosquieta Vázquez, Síndico Municipal; Lic. Diana Reyes Cruz, Regidora de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y de la Mujer; C. Luis Martínez Silver, Regidor de Salud, Des. Social, Juventud y Deporte y de Des. Urbano y Obras Púb.; Lic. Esbeyde Molina Rodríguez, Regidora de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Técnolog. e Innov. y de Protecc. de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; Ing. Santiago Arroyo Lopez, Regidor de Medio Ambiente, Protecc. Animal y Des. Rur. de Planeación, Programación y Des. Sustentable; Q.F.B. Zhaira Herminia Arroyo Giles, Regidora de Asuntos Migratorios; C. Servando Valle Maldonado, Regidor de Des. Económico, Comercio y Trabajo, de Acceso a la Informac. Púb. Transparenc. y Protecc. de Datos Person.; Paramed. Nadia Marilú Castañeda García, Regidora de Asuntos Indígenas; Ing. Homero Vega Avellaneda, Secretario Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32, 144 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas locales, los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas.

De manera cronológica, el Órgano de Control Municipal en sus inicios, funcionó como Unidad de Control, Revisión, Evaluación y Ejecución del Presupuesto, la cual dependía de la Secretaría de Administración, lo que aconteció del mes de julio de 1994 a febrero de 1997.

Posteriormente, se convirtió en Departamento de Contraloría, perteneciente a la misma Secretaría de Administración, hasta el 25 de marzo de 1998, fecha en que se creó la Dirección de Contraloría Interna, aunque dependiente de la Sindicatura, pero, presupuestalmente adscrita a la Secretaría de Administración y con la estructura de un Departamento.

Para 1999, se replanteó el alcance de la Dirección de

Contraloría Interna, con una visión más integral, una estructura orgánica más congruente y una base ocupacional más amplia. El Manual de Organización de la Administración Pública Municipal de San Lucas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 22 de mayo del 2023, suprimió el término «Dirección», para que quedara como Contraloría Interna, dependiente de la Sindicatura.

Con la expedición de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 20 de febrero de 2025 se estableció la figura de la Contraloría Municipal, como Dependencia de la Administración Pública Municipal, acorde a lo previsto en los artículos 77 al 80 y 126 de la referida Ley Orgánica Municipal.

Es de destacar que las facultades y obligaciones que se establecieron para los servidores públicos de la Contraloría Municipal, se reiteraron en el punto número 11.7.2 del Manual de Organización de la Administración Pública del Municipio de San Lucas, Michoacán, publicado en la Tercera Sección del Periódico Oficial.

La Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, la cual establece competencia expresa a los órganos de control, para realizar entre otras acciones de control, inspección y vigilancia que prevengan, detecten y erradiquen prácticas irregulares en el servicio público, para integrar pliegos preventivos de responsabilidad, recibir quejas y denuncias, instrumentar procedimientos, investigar y deslindar responsabilidades e interponer las sanciones previstas en dicha ley; así como el que se atiendan con diligencia sus instrucciones, requerimientos, y resoluciones administrativas.

La actual Administración Pública Municipal para el Ejercicio 2024-2027 que inició el 1º de septiembre de 2024, de inmediato comenzó un proceso de Reingeniería Administrativa, el cual conllevó entre otras finalidades, la expedición de un nuevo Bando de Gobierno del Municipio de San Lucas.

En ese tenor, y respetando la jerarquía de las normas, la Estructura Administrativa de la Contraloría Municipal que se propone en esta Iniciativa, se adecua al Bando de Gobierno del Municipio de San Lucas y al Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de San Lucas, Michoacán, reintegrando en este documento normativo a la Dirección de la Oficina de la (del) Contralora(or).

Por la fundamentación legal invocada, motivos y argumentos expuestos, y con la finalidad de contribuir a la actualización

y modernización del marco legal que nos rige, del estudio realizado a la presente iniciativa, esta Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, nos permitimos someter a la consideración, escrutinio y en su caso aprobación del Pleno de este Honorable Ayuntamiento, la presente iniciativa con carácter de **REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN.**

REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Contraloría Municipal, es el Órgano Técnico de Control y Evaluación de la Administración Pública; tiene a su cargo las atribuciones que indirectamente le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, de manera concreta la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno del Municipio de San Lucas, así como las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos vigentes.

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general.

ARTÍCULO 2.- La Contraloría Municipal es una Dependencia de la Administración Pública, Órgano Técnico con autonomía técnica y de gestión, encargada de realizar acciones de control interno, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos municipales, inspeccionar, vigilar, evaluar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, integrar pliegos preventivos de responsabilidad, así como prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, instrumentar procedimientos a los servidores públicos municipales, para sancionarlos dentro del ámbito de su competencia.

La Contraloría Municipal conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas y prioridades que establezca el Órgano de Gobierno Municipal, para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y desarrollo del Municipio de San Lucas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

Administración Pública.- La Administración Pública Municipal de San Lucas.

Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Lucas, Michoacán.

Bando.- El Bando de Gobierno del Municipio de San Lucas.

Contralor.- La (el) titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán.

Contraloría.- La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán.

Dependencias.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizadas del Municipio de San Lucas.

Entidades.- Los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de San Lucas.

Ley Orgánica Municipal.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley de Responsabilidades.- La Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Municipio.- El Municipio de San Lucas, Michoacán.

Presidente.- La (el) Presidenta(e) Municipal de San Lucas, Michoacán.

I. **Servidores Públicos.** De acuerdo con la parte conducente del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, del artículo 2 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, se considera como tales a los representantes de elección popular, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, cargo o comisión, como titulares o despachando en ausencia del titular, independientemente del acto que de origen, dentro del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con la estructura adecuada para realizar todas las actividades de su competencia.

I. Despacho de la (del) Contralora(or); y,

II. Auxiliar de la Oficina de la (del) Contralora(or).

ARTÍCULO 5.- La (el) Presidenta(e), como responsable y titular de la Administración Pública, para el caso del nombramiento del titular de la Contraloría, así como de la Coordinación de la Oficina, Direcciones y Departamentos, vigilará que se cumpla con el perfil profesional requerido específicamente para el caso de la (del) Contralora(or), previsto en el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 6.- El personal que labore en la Contraloría será de confianza, en razón de las funciones de dirección, vigilancia y fiscalización que realicen, o bien por el acceso a la información sobre el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Federal del Trabajo; y artículos 4° fracción II y 5° primer párrafo de la Ley de Los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DESPACHO DE LA(DEL) CONTRALORA(OR)

ARTÍCULO 7.- La (el) titular de la Contraloría ejercerá la representación, trámite, resolución de las funciones de su competencia de conformidad con la Ley de Responsabilidades, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales vigentes y por acuerdo del Ayuntamiento, auxiliándose en el ejercicio de sus atribuciones, por los titulares de las Direcciones, la Coordinación de la Oficina del Contralor y los Departamentos adscritos a dicha Dependencia.

La (el) Contralora(or) podrá disponer de Unidades de Asesoría y Apoyo Técnico necesarios especializados para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 8.- El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Contraloría, corresponden originalmente a la (al) Contralora(or), quien, para la mejor organización y prontitud del trabajo, podrá auxiliarse de las (los) Directoras (es), Jefas (es) de Departamento y Coordinadora(or) de Oficina, excepto aquéllas que deban ser ejercidas directamente, conservando en todo caso la atribución de ejercer directamente la facultad que delegue.

ARTÍCULO 9.- Independientemente de las que se establecen en la Ley de Responsabilidades, la Ley Orgánica Municipal y el Bando, el Contralor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y coordinar el Sistema de Control Interno y Evaluación Gubernamental;
- II. Inspeccionar el ejercicio del Gasto Público Municipal

- en congruencia con el Presupuesto de Egresos;
- III. Evaluar el avance y ejecución de los programas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, revisando el ejercicio del Gasto Público en sentido y alcance con el Presupuesto de Egresos correspondiente;
- IV. Establecer los lineamientos y bases generales para la realización de auditorías, revisiones y/o evaluaciones a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, vigilando su cumplimiento e implementando toda acción que ello requiera;
- V. Designar al personal necesario de la Contraloría, para el efecto de las atribuciones de revisión, fiscalización, auditoría y evaluación municipal a su cargo, normando y controlando su desempeño;
- VI. Coadyuvar, colaborar y apoyar a la Auditoría Superior de Michoacán, en las actividades que despliegue con motivo de sus funciones;
- VII. Informar al Ayuntamiento sobre el resultado de las Auditorias, revisiones y evaluaciones a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, sugiriendo las acciones que corrijan las irregularidades detectadas;
- VIII. Atender las quejas, denuncias y sugerencias que sobre el desempeño de los Servidores Públicos, presenten los ciudadanos instaurando en su caso los procedimientos respectivos;
- IX. Conocer de las conductas de los Servidores Públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas, instaurando los procedimientos respectivos; y, en tratándose de la posible comisión de delitos, coadyuvar con las instancias pertinentes en las denuncias que se instauren ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, brindando la colaboración que le fuere requerida;
- X. Integrará Pliegos Preventivos de Responsabilidad, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- XI. Emitir opinión respecto del contenido de las Bases de los Procesos de licitación para las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza, así como de obra pública;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;
- XIII. Inspeccionar y vigilar que las Dependencias y Entidades, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad; contratación y remuneraciones de personal; contratación de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios; obra pública; cuando se trate de la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes, recursos materiales y demás activos propiedad del Ayuntamiento, el ejercicio de esta atribución deberá ser en coordinación con la Sindicatura;
- XIV. Vigilar que los Servidores Públicos, observen y realicen sus actividades conforme a las leyes; de manera concreta, conforme a las disposiciones del Acuerdo por el que se Establece el Código de Ética y Código de Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de San Lucas, Michoacán; así como en el Acuerdo por el que se Establece la Obligatoriedad a los Servidores Públicos del Ayuntamiento de San Lucas, de Presentar Declaración de Conflicto de Interés;
- XV. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos relativos a los asuntos de la competencia de la Contraloría, sin menoscabo de las atribuciones que le correspondan al Abogado General del Ayuntamiento;
- XVI. Emitir opinión respecto de las Iniciativas de Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que le correspondan al Ayuntamiento;
- XVII. Informar al Ayuntamiento sobre el desarrollo de las actividades de la Contraloría, así como el desempeño de las comisiones y funciones que específicamente se le confieran;
- XVIII. Proponer los programas y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Contraloría, y en su caso, las modificaciones al mismo para presentarlo en cumplimiento de la legislación aplicable, verificando su correcta y oportuna ejecución;
- XIX. Revisar oportunamente, para su presentación a la (al) Presidenta(e) y Síndica(o) Municipal, los avances trimestrales de los Estados Financieros y la Cuenta Pública Anual de la Hacienda Municipal, para su

- entrega al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; solventando en forma conjunta con la (el) Tesorera(o) Municipal, las observaciones que determinen los Órganos de fiscalización externos;
- XX. Solicitar a la Tesorería Municipal la disposición de los recursos que le asigna Ley Federal de Derechos; y, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- XXI. Proponer la creación de plazas, así como acordar los nombramientos y remociones del personal de confianza de la Contraloría que resulten necesarios, solicitando a la Secretaría de Administración del Ayuntamiento el trámite correspondiente;
- XXII. Desempeñar las comisiones especiales que el Ayuntamiento o el Presidente le confieran, e informarles oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- XXIII. Informar al Ayuntamiento, la relación de funcionarios y empleados, que no hubiesen cumplido en tiempo y forma con la presentación de su fianza; y,
- XXIV. Las demás que con este carácter se establezcan en las Disposiciones jurídicas vigentes, Reglamentos y Convenios que autorice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 10.- La (el) titular de las Dirección, ejercerá sus atribuciones de conformidad a las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a los lineamientos, normas y políticas que fije mediante Oficios, Circulares o Memorándums y estarán comprometidos a coordinar entre sí sus acciones, cuando el desarrollo de las funciones encomendadas lo requieran.

ARTÍCULO 11.- Al frente de la Contraloría habrá una (un) titular que se denominara Contralora(or), quien se auxiliará con el demás personal administrativo que las necesidades del servicio requieran y figure en el presupuesto.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 12.- Son facultades y obligaciones de la (del) Directora(or) de Responsabilidad de los Servidores Públicos, las siguientes:

- I. Representar en la manera y términos que éste autorice, incluidos los negocios judiciales, administrativos, fiscales u otros análogos que correspondan;
- II. Dar trámite a las quejas y denuncias presentadas en contra de los Servidores Públicos, instaurando los procedimientos respectivos;
- III. Coadyuvar con los Servidores Públicos en el llenado de las declaraciones de situación patrimonial que deban presentar, y turnarlas a la Auditoría Superior de Michoacán;
- IV. Recibir las declaraciones de Conflicto de Intereses, de los Servidores Públicos que estén obligados a presentarlas;
- V. Establecer programas preventivos en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos;
- VI. Practicar por denuncia o queja, las investigaciones que correspondan, sobre el incumplimiento por parte de los Servidores Públicos por actos u omisiones que no se ajusten a las leyes vigentes en el ámbito del Ayuntamiento, para lo cual solicitará al Contralor Municipal, la intervención de la Dirección de Auditoria y Evaluación Municipal, para la práctica de visitas de inspección y auditorías;
- VII. Estudiar los informes derivados de las Auditorias, para en su caso, iniciar los Procedimientos de Responsabilidades; valorar las quejas, denuncias investigaciones que se hubieren practicado, y se deriven o detecten irregularidades en el actuar de los Servidores Públicos, o un tercero, acorde a lo establecido en la Ley de Responsabilidades;
- VIII. Asesorar y apoyar a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, sobre las dudas fundadas que tengan en el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Establecer las políticas, bases, lineamientos, criterios técnicos y operativos que regulen los procedimientos para la recepción y atención de las sugerencias, quejas y denuncias, relacionadas con el desempeño de los Servidores Públicos del Ayuntamiento y de la Administración Pública;
- X. Promover e instalar, módulos de orientación y recepción de quejas, a efecto de facilitar a la ciudadanía la presentación de sugerencias, quejas y denuncias, e igualmente mejorar los servicios que la

- Contraloría brinde; y,
- XI. Las demás que le confieran otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Contralor.
- CAPÍTULO QUINTO**
DE LA COORDINACIÓN DE LA OFICINA DE LA (DEL)
CONTRALORA (OR)
- ARTÍCULO 13.-** La Coordinación de la Oficina de la (del) Contralora(or), dependerá directamente de la (del) Contralora(or), quien se auxiliará del personal que las necesidades del servicio requieran conforme al presupuesto asignado.
- ARTÍCULO 14.-** Son facultades y obligaciones de la (del) titular de la Oficina de la Contraloría, además de las que le establece el Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de San Lucas, las siguientes:
- I. Acordar los asuntos propios e inherentes de apoyo administrativo de la Contraloría y ofrecerle la asesoría necesaria en esta materia cuando lo requiera;
 - II. Coordinar la entrega de la correspondencia que surja de las respuestas a los oficios que llegan al Despacho de la Contraloría;
 - III. Investigar, estudiar y proponer proyectos relacionados con las funciones de apoyo administrativo de la Contraloría;
 - IV. Dar seguimiento a la ejecución del Plan de Trabajo de la Contraloría, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas;
 - V. Aplicar en el ámbito de competencia de la Contraloría,
 - VI. Auxiliar como responsables de los programas y subprogramas, en la formulación, ejecución y control del presupuesto asignado, así como tramitar, a solicitud del titular, los movimientos del personal, requisiciones de recursos materiales, solicitudes de servicios; y,
 - VII. Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos vigentes o el Contralor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Todos los procedimientos administrativos, medios de impugnación, auditorías y demás asuntos que se encuentren en trámite hasta su conclusión, se seguirán substanciando y fundamentando en el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de San Lucas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán. En tanto se expedan los ordenamientos jurídicos y administrativos que se citan en el presente Reglamento, el Contralor Municipal queda facultado para resolver las cuestiones que surjan con motivo de su aplicación.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones municipales que se opongan al contenido del presente ordenamiento. (Firmado).

